



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20923/Rev.1
30 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal
y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978; 629 (1989), de 16 de enero de 1989; 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Reafirmando además que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en su resolución 435 (1978), sigue siendo la única base aceptada internacionalmente para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 6 de octubre de 1989, y su adición, de 16 de octubre de 1989 1/,

Tomando nota con profunda preocupación de que, una semana antes de la celebración prevista de las elecciones en Namibia, no se están cumpliendo plenamente todas las disposiciones de la resolución 435 (1978),

Tomando nota de los progresos alcanzados hasta el momento en la aplicación del plan de arreglo y de los obstáculos que aún persisten, así como de los esfuerzos que realiza el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para desempeñar las funciones que se le han encomendado,

Reafirmando la continua responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta el logro total de la independencia nacional por el pueblo namibiano,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General, de 6 de octubre de 1989, y su adición, de 16 de octubre de 1989;

2. Expresa su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza el Secretario General para garantizar la aplicación cabal de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad en su forma original y definitiva;

3. Expresa su firme determinación de aplicar la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. Reafirma su voluntad, en el desempeño de la responsabilidad jurídica continua que ha asumido respecto de Namibia hasta su independencia, de garantizar que el pueblo de Namibia ejerza de modo eficaz y sin trabas su derecho inalienable a la libre determinación y a la genuina independencia nacional de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

5. Pide a todas las partes interesadas, en particular a Sudáfrica, que cumplan de manera inmediata, total y estricta con lo dispuesto en las resoluciones 435 (1978), 632 (1989) y 640 (1989);

6. Reitera además su exigencia de la disolución completa de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comando que aún resten, en particular la Koevoet y la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental, así como de que se complete el desmantelamiento de sus estructuras de mando y de otras instituciones relacionadas con la defensa, como disponen las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

7. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para garantizar el reemplazo inmediato del personal que resta de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, de conformidad con la resolución 435 (1978);

8. Exige que sean revocadas de inmediato las leyes y reglamentaciones restrictivas y discriminatorias todavía vigentes que conspiran contra la celebración de elecciones libres y justas, y que no se promulguen otras leyes de esa índole, y hace suya la posición del Secretario General, expresada en su informe, de que debe revocarse la Proclamación AG 8;

9. Invita al Secretario General a que mantenga en constante examen la suficiencia del número de supervisores de policía a fin de iniciar el proceso que corresponda para cualquier incremento adecuado que estime necesario para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

10. Exige que la Policía del Africa Sudoccidental preste toda su cooperación a la policía civil para llevar a cabo las tareas que se le encomendaron en el plan de arreglo;

11. Encomienda al Secretario General que garantice que se adopten todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de garantizar una transición pacífica a la independencia nacional, y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le han confiado en virtud del plan de arreglo;

12. Pide al Secretario General que elabore planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda, incluso recursos técnicos, materiales y financieros, para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia;

13. Hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brinden un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de su acceso a la independencia;

14. Decide que, si no se cumplen las disposiciones pertinentes de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reúna según proceda antes de las elecciones para analizar la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas;

15. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la brevedad;

16. Decide mantener en examen la cuestión.
